

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA, RELATIVA AL FORMATO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR(A), DE LOS ACTOS Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN SU MODALIDAD DE VERSIÓN PÚBLICA, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LA LEY DE LA MATERIA**

**ANTECEDENTES:**

- I. El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el cual se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia).
- II. El 15 de abril de 2016, se publicó en el DOF, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- III. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial), el Decreto por el cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia).
- IV. Con fecha 30 de noviembre de 2016, fueron publicados en la Gaceta Oficial, los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia que deben Publicar en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- V. El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF, el Decreto por el cual se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- VI. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local).
- VII. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- VIII. El 21 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial la nota aclaratoria al Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México; y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el día 7 de junio de 2017.
- IX. El 4 de agosto de 2017, por medio del Acuerdo IECM-ACU-CG-019-17, el Consejo General aprobó el Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas. (Reglamento de Transparencia).
- X. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo IECM-ACU-CG-020-17, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de

Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Funcionamiento).

- XI. El 1 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- XII. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó la designación del Presidente del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, Maestro Bernardo Valle Monroy, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-053-17.
- XIII. El 9 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 96 fracción XV del Código, mediante oficio IECM/DEOEyG/0417, la Directora Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, Licenciada Delia Guadalupe del Toro López, remitió al Comité de Transparencia un ejemplo de la propuesta de Versión Pública del Formato de la Solicitud de Acreditación como Observador(a), y solicitó fuera sometido a consideración de sus integrantes para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C numerales 3, 8, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 de la Constitución local, así como 31 y 32 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México y la observación electoral en los términos establecidos en la

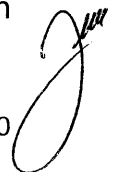
Constitución, en la Ley General y en el Código; profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público, observancia general en la Ciudad de México y tienen como objeto reglamentar, entre otras, las normas de la Constitución relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

4. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución local; 2, párrafo tercero, así como 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, inclusión, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que en términos del artículo 73 del Código, el Consejo General es competente para aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en



el propio Código y las leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Archivos.

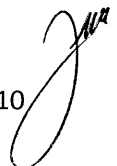
6. Que en los artículos 6, fracción XLI y 21 de la Ley de Transparencia, así como el numeral segundo, fracción XVI de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se considera como sujetos obligados a la observancia de dichos ordenamientos, entre otros, a los órganos autónomos de la Ciudad de México, calidad que reviste el Instituto Electoral.

7. Que en términos del artículo 88 de la Ley de Transparencia, todo sujeto obligado debe contar con un Comité de Transparencia, integrado por las y los servidores públicos o personal adscrito que su titular determine; en el entendido que las personas titulares del órgano de control interno y de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o que declaren la inexistencia de información siempre formarán parte de esa instancia.

Asimismo, quienes integran dicho Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más integrantes en una sola persona.

8. En términos de los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia, la información pública de oficio se encuentra señalada en esta ley y se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados quienes deberán de poner a disposición en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica correspondiente.

9. Que en cumplimiento con los artículos 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de proponer ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información y, en su caso, que se genere la versión pública de conformidad



con esta Ley, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados.

10. Que conforme a los artículos 4, segundo párrafo; 24, fracciones VII, VIII, XIV y XXII; 90, fracción VIII; 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia; en concordancia con los artículos 21, fracción V, 28 y 38 fracción III del Reglamento de Transparencia; es competente para aprobar mediante Acuerdo la propuesta del ejemplo del Formato de la Solicitud de Acreditación como Observador(a), en Versión Pública, por medio del cual se dará cumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativa al artículo 128 fracción I, de la Ley de Transparencia, concerniente a la información correspondiente al listado de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral como observadores en la pasada Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018.

11. Que de conformidad con los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la Ley de Transparencia, y los criterios sustantivos de contenido del artículo 128 fracción I, numerales 11, 12, 13 y 14, que establecen:

*“Artículo 128. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral de la Ciudad de México deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: (...)”*

*I. Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;*

...

*“Para efecto del cumplimiento de esta fracción, se requiere la publicación de los datos de los ciudadanos que realizarán actividades de observación electoral, cuya información se publicará en un segundo apartado. De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales establecer las reglas, lineamientos, criterios y*

*formatos en materia de observación electoral<sup>1</sup>, por lo que se deberá publicar el listado que contenga el nombre de los ciudadanos que fungirán como observadores electorales durante el proceso electoral del que se trate y, cuando corresponda, la asociación a la que pertenezcan, así como el distrito o municipio en el que realizarán sus actividades de observación y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana.*

---

“Respecto del listado de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral como observadores electorales se deberán publicar los siguientes datos:

<b>Criterio 11</b>	Nombre completo o denominación de las personas y/o asociaciones civiles acreditadas por la autoridad electoral como observadores electorales (nombre[s], primer apellido, segundo apellido o razón social)
<b>Criterio 12</b>	Lugar donde realizan las actividades de observación electoral: Entidad/ Delegación/Distrito
<b>Criterio 13</b>	Fecha de obtención de la acreditación ante la autoridad electoral (Consejo General del organismo electoral) con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2016)
<b>Criterio 14</b>	Hipervínculo al formato de la solicitud de acreditación como observador electoral”

12. En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística a efecto de contribuir con el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes a todo sujeto obligado, tanto en las disposiciones normativas en materia de la Ley de Transparencia como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos), -En virtud de que en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, no se han realizado las adecuaciones legislativas que dispone el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos- solicita la aprobación ante este Comité de Transparencia del ejemplo de Formato de la Solicitud de Acreditación como Observador(a). Lo anterior, para que el mismo sirva de base para realizar las quinientas doce (512)

<sup>1</sup> En cuanto al Instituto Electoral del Distrito Federal, tendrá la obligación de publicar la información respecto a los procesos electorales locales cuando el INE haya delegado la función al Instituto Electoral, en términos del artículo 125 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o cuando en sus archivos cuenten con la información referente a las actividades de observación electoral en los procesos electorales locales. ”

Versiones Públicas, que corresponden con el número de personas acreditadas para realizar tareas de observación en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, dichos formatos obran en los archivos de dicha Dirección Ejecutiva y su posterior publicación en la Sección de Transparencia en el sitio institucional de Internet.

**13.** Que conforme lo establece el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos, los Datos personales se refiere a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Asimismo, el numeral 5, fracción I y II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal establece, como primera Categoría a los datos identificativos siguientes: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos. Y la segunda fracción se refiere a los Datos electrónicos, entre otros a las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial.

**14.** Que existen datos personales en el Formato de la Solicitud de Acreditación como Observador(a), los cuales se deben proteger, siendo éstos los siguientes: dirección, clave de elector, números particulares de los teléfonos fijos y celular, correo electrónico particular y firma, en virtud de que por su naturaleza son considerados como datos personales tutelados por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

**15.** Que el ejemplo de Versión Pública del Formato de la Solicitud de Acreditación como Observador(a), de los actos y desarrollo de los Procesos de Participación Ciudadana en la pasada Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, en el anverso de la hoja obra la *leyenda que deberá ser incorporada a los cuestionarios y otros formatos impresos y electrónicos por medio*



de los cuales se recaben datos personales por los Entes públicos del Distrito Federal. para realizar tareas de observación en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, que en los siguientes ejercicios se debe realizar la adecuación en la fundamentación y el aviso de privacidad respectivo, para hacerlo acorde con la legislación vigente y, cuando se expida la ley local, se debe efectuar las precisiones que deban operar.

**16.** Que con el fin de que prevalezcan los principios de máxima publicidad, y el principio pro persona, consistente en favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, como lo es el resguardo de sus datos personales, se autoriza la Versión Pública de la Solicitud de Acreditación como Observador(a), de los actos y desarrollo de los Procesos de Participación Ciudadana, conforme al ejemplo de dicho formato, que forma parte integral del presente Acuerdo.

Lo anterior para dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en particular al artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y sirva para contribuir en la difusión proactiva de la información de interés público que genera este Instituto Electoral en su modalidad de versión pública, con el cual se protege el Derecho a la Privacidad, consistente en el resguardo de los personales.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia emite el siguiente:


### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la modalidad de Versión Pública del formato correspondiente a la Solicitud de acreditación como Observador(a), de los actos y desarrollo de los procesos de participación ciudadana, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publíquese en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

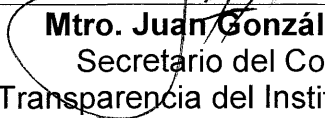
**TERCERO.** Notifíquese el contenido del Acuerdo CT-IECM-13/17 a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística de este Instituto Electoral, para los efectos legales conducentes.

Así lo determinó el Comité de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante acuerdo CT-IECM-13/17, adoptado en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 20 de octubre de dos mil diecisiete, firmando al margen y al calce el Presidente y Secretario del Comité de Transparencia.



---

**Mtro. Bernardo Valle Monroy**  
Presidente del Comité de Transparencia  
del Instituto Electoral de la Ciudad de  
México



---

**Mtro. Juan González Reyes**  
Secretario del Comité de  
Transparencia del Instituto Electoral  
de la Ciudad de México



Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORA/A

FOLIO N°: 1ECW/DDI/001

Ciudad de México a 14 de agosto de 2017

**C. YASBE MANUEL CARRILLO CERVANTES**  
**COORDINADOR/A DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL**  
**DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 333 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el cual establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos y desarrollo de los procesos de participación ciudadana; en este acto, solicito ser acreditado/a como observador/a de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 (Consulta Ciudadana).

Asimismo, en términos de los artículos 333 y 334 del Código y la Convocatoria para el registro y acreditación de la ciudadanía y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) que lo soliciten para participar como observadoras y observadores en la Consulta Ciudadana, manifiesto bajo protesta de decir verdad; ser ciudadano(a) mexicano en pleno goce de mis derechos civiles y políticos; no fungir como Responsable de las Mesas Receptoras de Opinión, no desempeñar algún cargo dentro de la administración pública federal, local y/o delegacional, desde el nivel de enlace hasta el máximo jerárquico, así como no ser contratada o contratado por honorarios profesionales y/o asimilados a salarios; que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad programas de carácter social dentro de los seis meses anteriores a la publicación de la Convocatoria correspondiente, no desempeñarse como integrante de algún órgano directivo de partido político; no ser titular de algún proyecto específico que forme parte de la Consulta Ciudadana y actuar conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad.

Para tales efectos, anexo copia fotostática de mi credencial para votar con fotografía, o en su caso, copia del comprobante de tramitación de la misma con los datos siguientes:

NOMBRE: \*  
APELLIDO PATERNO: Ortega APELLIDO MATERNO: Segura NOMBRE(S): Fortino

DOMICILIO: \*  
CALLE: [REDACTED] NÚMERO (EXT. Y/O INT): [REDACTED] COLONIA, BARRIO O PUEBLO: [REDACTED]  
CIUDAD: [REDACTED] DELEGACIÓN: [REDACTED] C.P.: [REDACTED]

CLAVE DE ELECTOR: \* [REDACTED]

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN (EN SU CASO): Vecinos

TELÉFONO: Fijo: [REDACTED] Móvil: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE: Fortino Ortega Segura  
NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE QUIEN RECIBE: Pedro Casañas Ledo  
TÉCNICO

ELIMINADOS. Seis renglones. Con fundamento en los artículos 5 fracciones XII, XIII, XVII y XVIII, 90, fracción VIII, 180, 186 y 191, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción IX, 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; (Disposición aplicable en virtud de que en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados) y numeral 5 fracción I del artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; se elimina el campo de domicilio, correo electrónico y móvil, correo electrónico y firma de la persona solicitante.

## PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con el artículo 9° de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se informa lo siguiente:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, el cual tiene su fundamento en los artículos 333, 334 y 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y cuya finalidad es contar con una base de datos de los ciudadanos que soliciten su registro para participar como observadores electorales, y podrán ser transmitidos a los siguientes sujetos obligados: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Contraloría General del Distrito Federal, órganos jurisdiccionales y Auditoría Superior de la Ciudad de México, para fines relativos al cumplimiento de las funciones de cada uno de ellos, según su respectivo ámbito de competencia, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Los datos marcados con un asterisco (\*) son obligatorios y sin ellos no podrá completar el trámite de registro.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de Datos Personales de Observadores Electorales, inicialmente es la o el Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos. En su momento, se realizará la transmisión de este sistema y los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados por la o el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, por lo que en ese periodo de migración serán igualmente responsables del presente sistema de datos personales: tanto la o el Titular de la Unidad Técnica como la o el Titular de la Dirección Ejecutiva, por cuanto a la información que administren dentro de sus respectivas facultades, con motivo de la tramitación y recepción de las solicitudes, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicada en Huizaches N° 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, C.P. 14386.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)

